



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Durania, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2015-00031-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ

Se adentra al despacho, memorial suscrito por el señor DIEGO ANDRES TORRES PATIÑO, en calidad de rematante y propietario del predio LOTE I ubicado en la vereda Sepulturas de este municipio, solicitando ordenar la cancelación de la hipoteca registrada a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-271398 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta.

Encontrándose este expediente activo, por cuanto la obligación continua como ejecutivo singular, habiéndose realizado el remate del predio objeto de hipoteca, mismo que respaldaba la obligación contenida en este asunto, ha de saberse que dentro del auto fechado 19 de noviembre de 2020, se omitió ordenar la cancelación de la hipoteca sobre el predio rematado.

Así las cosas, se **DECRETA** la cancelación de la hipoteca con escritura pública N° 12 del 08 de febrero de 2013, mismo que gravo el predio rural LOTE I ubicado en la vereda Sepulturas de esta municipalidad a la fecha rematado y adjudicado en subasta. Oficiese a la Notaria Única de Durania N.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0c72f1b036686874db2adb61d19dcf1bf9b09ffab8041273f9a829a3b87fcf

Documento generado en 30/04/2021 07:26:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Durania, N. de S., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión al escrito demandatorio de servidumbre de tránsito vehicular promovida por la señora **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS** a través de su apoderado en contra de **JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA y LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA**.

CONSIDERACIONES

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver la admisibilidad de la presente demanda, advierte este estrado judicial que no es competente para el conocimiento del mismo, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto los art. 17 y 18 del Código General del Proceso, establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y primera instancia.

Es así que, con el fin de determinar la cuantía nos indica el numeral 7° del art. 26 ibídem que; *"En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente"*.

En el caso que nos ocupa; nótese que se adjuntó al escrito introductorio el certificado catastral del predio sirviente, esto es, EL RECREO, demostrando que el avalúo es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$264.264.000.00). Así las cosas, teniendo en cuenta el valor aquí indicado del predio sirviente, supera la menor cuantía (150 smlmv).

Por tal razón, se desprende que este asunto es de mayor cuantía y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito de Los Patios N.S., de conformidad a lo señalado en el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., debiéndose enviar las diligencias para su debido reparto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SERVIDUMBRE DE TRANSITO impetrada por **CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS** a través de su apoderado en contra de **JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA y LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA**, por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENA remitir las diligencias al Juzgado Civil Circuito Reparto Los Patios N.S. ofíciase.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHIVENSE** las presentes diligencias dejando las correspondientes constancias en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d65fb7974fa22841919542c5ee0677f221f599f3b0aeb76f01607828cb99db
ae

Documento generado en 30/04/2021 07:25:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

